



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	DELCY DEL SOCORRO RADA ATENCIA
Demandados	EMPRESA INDUSTRIAS NKI S.A.S COLAPTRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00318 00
Instancia	Primera
Decisión	Requiere

El artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que la competencia en razón del lugar se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, no obstante, de acoger los lineamientos expuesto en el acápite “V. CUANTÍA Y COMPETENCIA”, que refiere que este distrito judicial es competente “*por el domicilio de las partes*”, habría que tramitarse el presente proceso, en razón del lugar, en la ciudad de Bogotá o Cali, pues son los domicilios de las demandadas.

Aunado a lo anterior, de lo señalado en el hecho “5.1”, no queda claro si el último lugar donde se prestó sus servicios la demandante fue en este distrito judicial.

Por lo anterior, previo a efectuar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de 3 días, señale el último lugar en el que prestó el servicio, so pena de rechazar la demanda por competencia.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2b9626a12e11140b0f7a416ba4079e381c520928d6af2b86b8524c663de973b

Documento generado en 30/09/2021 01:52:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>